



# CIRCULAR OBLIGATORIA

CO AV-36/15 R2

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PRIORIDAD A LAS OPERACIONES AÉREAS DE LA AERONAVE PRESIDENCIAL Y LAS AERONAVES DE ALTOS MANDOS MILITARES Y GUARDIA NACIONAL, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES.

6 de enero de 2023.

**CIRCULAR OBLIGATORIA**

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PRIORIDAD A LAS OPERACIONES  
AÉREAS DE LA AERONAVE PRESIDENCIAL Y LAS AERONAVES DE ALTOS MANDOS MILITARES  
Y GUARDIA NACIONAL, EN LOS AERÓDROMOS CIVILES.**

**OBJETIVO.**

El objetivo de la presente Circular Obligatoria, es establecer disposiciones complementarias a las Leyes y Reglamentos en materia aeronáutica, respecto al procedimiento que se debe realizar para efectuar la prioridad de las operaciones aéreas de la aeronave presidencial y las aeronaves de altos mandos militares y guardia nacional, en los aeródromos civiles de la República Mexicana.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los Artículos 1, 17, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XV y último párrafo, 6, fracciones III Bis., IV, XIX y último párrafo, 7, fracción I y 37 de la Ley de Aviación Civil; 49 y 53, segundo párrafo, de la Ley de Aeropuertos; 153, fracción 1, 159, 162 y 170 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 52, párrafo segundo, 54 último párrafo y 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1o., 10 fracciones V y XXIV, y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 3 fracciones III, IV y XLVI, 4 y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019.

**APLICABILIDAD.**

La presente Circular Obligatoria es aplicable para todos los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, así como al proveedor de servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo mexicano.

**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Para los efectos de la presente Circular Obligatoria, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la Tierra.

**Avión (aeroplano):** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**Autoridad de Aviación Civil:** Se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil.

**Helicóptero:** Aerodino que se mantiene en vuelo principalmente en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores propulsados por motor que giran alrededor de ejes verticales o casi verticales.

**Seguridad Nacional:** Son las acciones de manera inmediata y directa a mantener la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la protección de la nación frente a las amenazas y riesgos que enfrente el país.

**ANTECEDENTES.**

En aras de garantizar y fortalecer la Seguridad Nacional, es necesario brindar preferencia a las operaciones militares y de seguridad pública, respecto de las operaciones de la aviación civil, por lo que el 10 de junio del 2016, la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil publicó la Circular Obligatoria CO AV-36/15 R1 misma que establece el procedimiento para otorgar prioridad a las operaciones aéreas de la aeronave presidencial, de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, con el resto de tráfico de la aviación civil en los aeropuertos controlados.

Considerando las presentes necesidades para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, es necesario actualizar, el nivel de prioridad de las aeronaves

que transportan a los Funcionarios del Gobierno Federal, tomando en cuenta las funciones que desempeñan, propias del cargo militar que ocupan, mismo que les fue asignado por el Ejecutivo Federal, para el logro de los objetivos en materia de Seguridad Nacional, así como, la inclusión del Jefe del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional, del Comandante del Ejército Mexicano y el Comandante de la Guardia Nacional con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones; de conformidad con la presente Circular Obligatoria.

## DESCRIPCIÓN.

### 1. Disposiciones generales.

**1.1.** Los concesionarios y permisionarios de aeródromo civil, así como el proveedor de servicios de tránsito aéreo, deben brindar los servicios de forma prioritaria a la aeronave presidencial y las aeronaves de altos mandos militares y guardia nacional, que se indican en el numeral 2.1.1. de la presente Circular Obligatoria.

**1.2.** El proveedor de servicios de tránsito aéreo debe brindar todas las facilidades necesarias a las aeronaves descritas en el numeral 2.1.1. de la presente Circular Obligatoria, para la tramitación y transmisión del plan de vuelo, con el propósito de que sea expedita la facilitación de este y con ello coadyuvar en las acciones que se lleven a cabo en aras de la seguridad nacional.

### 2.. Procedimiento.

#### 2.1. Planeación de vuelo.

**2.1.1.** El designador indicado en la tabla de Prioridades se debe indicar en la casilla 7 del formato de plan de vuelo.

Nivel de prioridad	Aeronave transportando a:	Designador	
		Avión	Helicóptero
1	Primer Mandatorio (Presidente de la República)	AP-01	HP-01
2	Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	SDN-01	SDNH-01
3	Alto Mando de la Armada de México	SMX-01	SMXH-01
4	Jefe del Estado Mayor Conjunto de la S.D.N.	SDN-02	SDNH-02
5	Comandante del Ejército Mexicano	SDN-03	SDNH-03
6	Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana	SDN-19	SDNH-19
7	Comandante de la Guardia Nacional	GN-01	GNH-01
8	Jefe de Estado Mayor General de la Armada	SMX-02	SMXH-02

Lo no contemplado en la presente Circular Obligatoria, será resuelto por la Autoridad de Aviación Civil.

### 3. Vigilancia.

**3.1.** Es facultad de la Autoridad de Aviación Civil, verificar el cumplimiento de la las leyes, reglamentos y demás disposiciones técnico administrativas, a fin de que se garantice la seguridad operacional de las aeronaves civiles, así como también es su facultad verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos de la presente Circular Obligatoria, que establece el procedimiento para otorgar prioridad a las operaciones aéreas de la aeronave presidencial y las aeronaves de altos mandos militares y guardia nacional en los aeródromos civiles.

### 4. Sanciones.

**4.1.** Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto de la Autoridad de Aviación Civil, sancionar cualquier incumplimiento a la presente Circular Obligatoria, en términos de lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tomadas como base para su elaboración.

**5.1.** La presente Circular Obligatoria concuerda con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con las normas y métodos recomendados en el Anexo 2 y 11, así como el documento 4444.

No existen Normas Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

**6. Bibliografía.**

**6.1.** Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, fecha 7 de diciembre de 1944 [Citado 6-01-2023].

**6.2.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Edición 10, fecha julio de 2005, enmienda 46 [Citado 6-01-2023].

**6.3.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 11, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Edición 15, fecha julio de 2018 [Citado 6-01-2023].

**6.4.** Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 4444, Edición 16, fecha noviembre 2016 [Citado 6-01-2023].

**7. Vigencia y fecha de emisión.**

**7.1.** La presente Circular Obligatoria CO AV-36/15 R2, cancela a la CO AV-36/15 R1, de fecha 10 de junio de 2016.

**7.2.** La presente Circular Obligatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL**

Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA

Ciudad de México a 6 de enero de 2023

EOAA/HLM/PCP